DECRETO 686/1973, de 22 de marzo, por el que se concede a «Industrial Kern Española, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas por ex-portaciones previamente realizadas de cloruro de cotina y de elexiquin.

La Ley Reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novocientos sesenta y dos, dispone que, con objeto de fomentar las exportaciones, puede autorizarse a las personas naturales o juridicas que se propongan exportar productos transformados, la importación con franquicia arancelaria de materias primas semielaboradas o partes terminadas, de la misma espécie y similares caracteristicas que las utilizadas en la fabricación del producto realmente exportado.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la firma industrial Kern Española, S. A., ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de cloruro de colina al setenta por ciento (disolución acuesa) y etoxiquín noventa y ocho/ciento por ciento, por exportaciones previamente realizadas de cloruro de colina al cincuenta por ciento (polvo) y de etoxiquin al sesenta y seis coma seis por ciento (ambas para la fabricación de piensos compuestos).

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación, de subras de maras describas exportaciones procento.

Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposi-

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia nueve de marzo de mil novecientos selenta y tres,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma sindurarial Kern Española, S. A., con domicilio en calle Blas Fernandez Lirola, ochenta y cuatro-ochenta y seis, Hospitalel de Llobregat (Borcelona), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelacia de cicturo de colina (disolución acuosa al setenta por ciento) (P. A. 29.24.91) y de etoxiquín noventa y ocho-ciento per ciento (P. A. 29.35.91), empleados en la fabricación de cioruro de colina (polvo) al cincuenta por ciento (P. A. 23.07.91) y de etoxiquín sesanta y seis coma seis por ciento (antioxidante) (P. A. 38.19.99), previamente exportados. Artículo segundo.—A efectos contribles se establece lo siguiente:

Por cada cien kilogramos de cloruro de colina (polvo al cincuenta por ciento) exportados podrán importarse con fran-quicia arancelaria setenta y tres kilogramos cuatrocientos gra-mos de cloruro de colina (disclución acuosa al setenta por ciento).

Dentro de esta cantidad, se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el tres por ciento del producto exportado

guiente:

producto exportado

No existen subproductos.

Por cada cien kilogrames de etoxiquin sesenta y seis coma
seis por ciento lantioxidantel exportados podran importarse
con franquicia arancelaria sesenta y ocho kilogramos de etoxiquin noventa y ocho-ciento por ciento.

Dentro de esta cantidad, se consideran mermes, que no
adeudarán derecho arancelario alguno, el cuatro por ciento del

producto importado.

No existen subproductos

En todos los casos el beneficiario quada obligado a declarar los exactos porcentajes del cloruro y de etoxiquin contenidos en los productos, tanto de importación como de exportación, para que la Aduana tras las comprobaciones que estime necesarias, extienda el correspondiente curtificado.

Artículo tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendar realizar al amparo de esta concesión y sinsténdos a curt tórantes correspondientes de esta concesión y sinsténdos a curt tórantes correspondientes de las Directions de esta concesión y entretendos esta concesión entre esta concesión entretendos esta concesión entre entre entre entretendos esta concesión entre entre entre entre entre entretendos ent

sión y ajustandose a sus terminos serán sometidas a las Direc-ciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas corresponden.

Articulo cuarto,—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al regimen de reposición otorgado por el presente Decreto, Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Expertación, cuando lo estimo oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en analogas condiciones que las destinadas al extran-

Artículo quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas

Los países de origen de la mercancia a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los

beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancias correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha del presente Decreto, que autoriza el régimon de reposición y la de la Orden del Ministerio de Hacienda, por la

que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancia a importar con frauquicia a

Las cantidades de mercancia a importar con frauquicia a que don derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Artículo sexto.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prorroga con un mes de antelación a su caducidad

el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prorroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que hayan efectuado desde el veinte de mayo de mil novecientos setenta y des hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma doce dos al de las contenidas en la Orden ministerial de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres («Boletín Oficial del Estadodel dieciseis). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo séptimo.—La concesión caducará de modo automá-

Artículo séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación, al amparo de la misma.

Artículo octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia adoptará las medidas que considere oportudos reconoctas el correcta aplicación del régimen de conscioles.

nas respecto a la correcta aplicación del regimen de reposicion que se concede.

Artículo neveno .-- La Dirección General de Exportacion podrá

dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desen-volvimiento de la presente concesión.

Artículo décimo.—Por el Ministerio de Comercio, y a initan-cia del particular, podrán medificarse los extremos no esen-ciales de la concesión, en la fecha y medos que se juzgue ne-

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinildos de marxo de mil novecientos sotonia y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio. ENRIQUE FONTANA CODINA

DECKETO 687/1973, de 22 de marzo, por el que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Manulacturas Generales de Ferretería, S. A.» (MAGEFESA), por Decreta 486/1971, de 11 de marzo («Boletin Oficial del Estado» de 30 de abril), ampliado por Decreto 3103/1972, de 19 de octubre («Boletin Oficial del Estado» del 15 de noviembre), en el sentido de sustituir entre las mercandas de importación la chapa de hierro por flejes de hierro y/o chapas de hierro simplemente laminados en frío. plemente laminados en frio.

La firma Manufacturas Generales de Ferreteria S. A. (MAGEFESA), concesionaria del régimen de reposición con frauquicia arancelaria por Decretos ochocientos noventa y scis/mil novecientos setenta y uno y tres mil ciento tres/mil novecientos setenta y dos, para la importación de chapa y fleje de acero inoxidable, chapa de hierro y bérax anhidro, por exportaciones previamente realizadas de ollas y baterías de cocina, solicita la modificación del Decreto tres mil ciento tres/mil novecientos setenta y dos, en el sentido de sustifuir entre las mercancias de importación la chapa de hierro por flejes de hierro simplemente laminades en frío y/o chapas de hierro simplemente laminadas en frío. quicia arancelaria por Decretos ochoclentos noventa y scis/mil minadas en frio,

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley Reguladora del Regimen de Reposición con Franquicia Arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y las normas provisionates dictadas para su apticación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas

disposiciones.
En su virtud, a propuesta dei Ministro de Comercio, y pre-via deliberación del Conseic de Ministros en su reunión del día nueve de marzo de mil novecientos setenta y tres.

## DISPONGO:

Articulo único-Se modifica el régimen de reposición con Afficilio unico—se modrica el regimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Manufacturas Generales de Ferretería, S. A.» (MAGEFESA), con domicibio en Derio, Bilbao (Vizcaya), por Decretos o hocientos noventa y seis/mil noveciento setenta y uno y tres mil ciento tres/mil novecientos setenta y dos, en el sentido de sustituir entre las mercancias de importación la chapa da hierro (partida arancelaria setenta